



INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se han recibido en esta Intervención Delegada las siguientes propuestas de Resolución de Director General de Telecomunicaciones y Digitalización:

- Resolución por la que se aprueba la disposición del gasto y se ordena el pago de una factura relativa a los trabajos de asistencia técnica para el desarrollo de las labores de arquitectura técnica para el Departamento de Salud realizados por la UTE Avalon TI-Avalon TI Iruña durante los meses de abril a junio de 2021, por un importe total de 87.199,62 euros con cargo a la partida G30006 G3600 2276 311102. Expedientes contables números 0090001129 (SAP) 0000-RES1-2021-000447 (Extra).

El órgano gestor informa:

- Por Resolución 123/2017 del director general de Informática, Telecomunicaciones e Innovación Pública, por la que se adjudican los trabajos de asistencia técnica para el desarrollo de las labores de arquitectura técnica para el Departamento de Salud para el año 2017, por procedimiento abierto superior al umbral comunitario, a la Unión Temporal de Empresas Avalon Tecnologías de la Información Iruña S.L.U. y Avalon Tecnologías de la Información S.L. por un importe de 165.270,06 IVA excluido. Dicho contrato fue posteriormente prorrogado durante los años 2018, 2019 y 2020.
- Durante el año 2020 los trabajos para atender la pandemia por Covid ha impedido tramitar a tiempo el nuevo expediente de contratación para atender esta necesidad para el 2021, tarea que también se ha visto aplazada (y continúa en desarrollo), por la necesidad de coordinar y acordar con la Intervención General nuevos criterios y requerimientos para la futura contratación del servicio.

- No obstante, dada la criticidad de los servicios afectados y su carácter de servicio ininterrumpible y esencial (pues afectan a los sistemas clave del departamento de Salud, esenciales en nuestro servicio sanitario público que, bajo ningún concepto, pueden dejar de atenderse), esta Administración ha requerido a la empresa que continúe prestando el servicio hasta que se realice una nueva adjudicación de los trabajos.

La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Artículo 103. Omisión de fiscalización.

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.

2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.

3. (...)


4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su

resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Sin otro particular,

A 22 de julio de 2021,

EL INTERVENTOR DELEGADO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y
DIGITALIZACIÓN

QUINTANA
LACALLE
JAVIER - DNI 
 Firmado
digitalmente por
QUINTANA LACALLE
JAVIER - DNI
Fecha: 2021.07.22
09:54:14 +02'00'



**INFORME PROPONIENDO EL ABONO POR ENRIQUECIMIENTO INJUSTO DE LOS
TRABAJOS DE ARQUITECTURA DE SOFTWARE PARA SALUD DURANTE LOS MESES DE
ABRIL, MAYO Y JUNIO DE 2021**

Por resolución 123/2017 del director general de Informática, Telecomunicaciones e Innovación Pública, por la que se adjudican los trabajos de asistencia técnica para el desarrollo de las labores de arquitectura técnica para el Departamento de Salud para el año 2017, por procedimiento abierto superior al umbral comunitario, a la Unión Temporal de Empresas Avalon Tecnologías de la Información Iruña S.L.U. y Avalon Tecnologías de la Información S.L. por un importe de 165.270,06 IVA excluido. Dicho contrato fue posteriormente prorrogado durante los años 2018, 2019 y 2020.

Durante el año 2020 los trabajos para atender la pandemia por Covid ha impedido tramitar a tiempo el nuevo expediente de contratación para atender esta necesidad para el 2021, tarea que también se ha visto aplazada (y continúa en desarrollo), por la necesidad de coordinar y acordar con la Intervención General nuevos criterios y requerimientos para la futura contratación del servicio.

No obstante, dada la criticidad de los servicios afectados y su carácter de servicio ininterrumpible y esencial (pues afectan a los sistemas clave del departamento de Salud, esenciales en nuestro servicio sanitario público que, bajo ningún concepto, pueden dejar de atenderse), esta Administración ha requerido a la empresa que continúe prestando el servicio hasta que se realice una nueva adjudicación de los trabajos.

Así pues, de conformidad con lo expuesto, esta prestación de servicio es consecuencia del entendimiento y aceptación por ambas partes (Gobierno de Navarra y la UTE) de la existencia de una voluntad administrativa tácita para la realización, por razones de interés general, de los servicios citados por lo que su abono resulta obligado.

La Unión Temporal de Empresas Avalon Tecnologías de la Información Iruña S.L.U. y Avalon Tecnologías de la Información S.L. ha presentado la siguiente factura correspondiente al servicio prestado:




Número RF	Fecha factura	Importe con IVA
1508216	8/07/2021	87.199,62€

Comprobada la corrección por parte de este Servicio, se propone su abono con cargo a la siguiente partida del presupuesto de gastos de 2021:

Partida presupuestaria	Importe
G30006 G3600 2276 311102 Plan Reactivar Arquitectura software para Salud	87.199,62€

Por todo ello, ruego adopte la Resolución cuyo proyecto se adjunta.

EL DIRECTOR DE SERVICIO DE TECNOLOGÍAS DE SALUD

SANZ
URETA
JOAQUIN - 
Fecha: 2021.07.19
10:07:09 +02'00'

Jokin Sanz Ureta

19 de julio de 2021

LA INTERVENCIÓN

- DIRECTOR GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y DIGITALIZACIÓN

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 18 de agosto de 2021, por el que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Dirección General de Telecomunicaciones y Digitalización, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

La Dirección General de Telecomunicaciones y Digitalización propone aprobar la autorización y disposición del gasto de las facturas relacionadas en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en los expedientes, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte procedimental, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial

en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento procedimental no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato o encargo.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a

este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Universidad, Innovación y Transformación Digital, la Intervención Delegada ha emitido informes de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente el encargo del caso a las disposiciones vigentes en materia de encargos y contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Universidad, Innovación y Transformación Digital,

ACUERDA

1.º Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, por importe global de 1.741.380,81 euros, IVA incluido, en relación con los expedientes de la Dirección General de Telecomunicaciones y Digitalización, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto y ordenar la continuación del procedimiento para su abono.

2.º Trasladar este acuerdo al Director General de Telecomunicaciones y Digitalización, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Universidad, Innovación y Transformación Digital, al Interventor Delegado en el citado Departamento y al Negociado de Régimen Económico y Contable.

Pamplona, dieciocho de agosto de dos mil veintiuno.

EL VICEPRESIDENTE SEGUNDO
EN SUSTITUCIÓN DEL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

José María Ayerdi Fernández de Barrena

PERIODO DE 2021	CONCEPTO	EMPRESA	IMPORTE	EXPEDIENTE SAP	PARTIDA PRESUPUESTARIA	EXPEDIENTE EXTR@
JUNIO	Seguridad en Sistemas de Información para la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus Organismos Autónomos	GRUPO S21SEC GESTIÓN S.A.	43.723,36	0090001087	G30005-G3500-2279-491100 "Servicios de seguridad gestionada"	0000-RES1-2021-000441
ABRIL-JUNIO	Evolución de los sistemas de receta electrónica del Servicio Navarro de Salud – Osasunbidea	Inetum España, S.A.	385.011,64	0090001116	540007 52010 6094 311100 "Plan Reactivar Aplicaciones informáticas"	0000-RES1-2021-000439
ABRIL-JUNIO	Evolución de los sistemas de historia clínica de enfermería (Irati) del SNS-O y los sistemas del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra	Bilbomática S.A.	228.191,21	0090001088	540007 52010 6094 311100 "Plan Reactivar Aplicaciones informáticas"	0000-RES1-2021-000440
MAYO-JUNIO	Evolución de los sistemas núcleo del Servicio Navarro de Salud – Osasunbidea	UTE AVALON TI-AVALON TI IRUÑA	920.001,20	0090001120 y 0090001121	540007 52010 6094 311100 "Plan Reactivar Aplicaciones informáticas" 540007-52010-6094-311105 "COVID-19 Aplicaciones informáticas"	0000-RES1-2021-000448
ABRIL-JUNIO	Arquitectura técnica para el Departamento de Salud	UTE AVALON TI-AVALON TI IRUÑA	87.199,62	0090001129	G30006 G3600 2276 311102 "Plan Reactivar Arquitectura software para Salud"	0000-RES1-2021-000447
ABRIL-JUNIO	Evolución de los sistemas de la Dirección General de Salud	Consultoría y Comunicaciones de Navarra S.L.	77.253,78	0090001131	540007 52010 6094 311100 "Plan Reactivar Aplicaciones informáticas"	0000-RES1-2021-000451
TOTAL			1.741.380,81			

RESOLUCIÓN 277E/2021, de 19 de agosto, del director general de Telecomunicaciones y Digitalización, por la que se aprueba la disposición del gasto y se ordena el pago de una factura relativa a los trabajos de asistencia técnica para el desarrollo de las labores de arquitectura técnica para el Departamento de Salud realizados por la UTE Avalon TI-Avalon TI Iruña durante los meses de abril a junio de 2021, por un importe total de 87.199,62 euros.

REFERENCIA:	Código Expediente: 0000-RES1-2021-000447
UNIDAD GESTORA:	Departamento de Universidad, Innovación y Transformación Digital Servicio de Tecnologías de la Salud Sección de Asistencia Administrativa y Digitalización Tfno.: 848425124 Dirección: C/ Cabárceno 6, planta 3ª. 31621 - Sarriguren (Navarra) Correo electrónico: gesadmin@navarra.es

Por Resolución 123/2017 del director general de Informática, Telecomunicaciones e Innovación Pública, se adjudicaron los trabajos de asistencia técnica para el desarrollo de las labores de arquitectura técnica para el Departamento de Salud para el año 2017, por procedimiento abierto superior al umbral comunitario, a la Unión Temporal de Empresas Avalon Tecnologías de la Información Iruña S.L.U. y Avalon Tecnologías de la Información S.L. por un importe de 165.270,06 IVA excluido. Dicho contrato fue posteriormente prorrogado durante los años 2018, 2019 y 2020.

Durante el año 2020 los trabajos para atender la pandemia por Covid han impedido tramitar a tiempo el nuevo expediente de contratación para atender esta necesidad para el 2021, tarea que también se ha visto aplazada (y continúa en desarrollo) por la necesidad de coordinar y acordar con la Intervención General nuevos criterios y requerimientos para la futura contratación del servicio. No obstante, dada la criticidad de los servicios afectados y su carácter de servicio ininterrumpible y esencial (pues afectan a los sistemas clave del Departamento de Salud, esenciales en nuestro servicio sanitario público que, bajo ningún concepto, pueden dejar de atenderse), esta Administración ha requerido a la empresa que continúe prestando el servicio hasta que se realice una nueva adjudicación de los trabajos.



Así pues, de conformidad con lo expuesto, esta prestación de servicio es consecuencia del entendimiento y aceptación por ambas partes (Gobierno de Navarra y la UTE Avalon TI-Avalon TI Iruña) de la existencia de una voluntad administrativa tácita para la realización, por razones de interés general, de los servicios citados por lo que su abono resulta obligado.

Procede, por tanto y de conformidad con lo expuesto, liquidar las prestaciones efectivamente realizadas por parte de la empresa UTE Avalon TI-Avalon TI Iruña durante los meses de abril a junio de 2021, por un importe total de 87.199,62 euros, IVA incluido.

Existe disponibilidad presupuestaria adecuada y suficiente en la partida correspondiente del presupuesto de gastos de 2021 para atender los compromisos de gasto derivados de los trabajos realizados, y la citada empresa ha presentado la correspondiente factura, que ha sido encontrada conforme por el servicio gestor del expediente.

En su virtud, al amparo de lo establecido en la legislación vigente, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la disposición adicional segunda del Decreto Foral 272/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Universidad, Innovación y Transformación Digital,

RESUELVO:

1. Disponer a favor de la empresa UTE Avalon TI-Avalon TI Iruña, con CIF U71318992, por la prestación de los trabajos de asistencia técnica para el desarrollo de las labores de arquitectura técnica para el Departamento de Salud durante los meses de abril a junio de 2021, un importe total de 87.199,62 euros con cargo al expediente contable CONTA 2021 0090000645 de la siguiente partida del presupuesto de gastos de 2021:

Partida presupuestaria	Importe
------------------------	---------



G30006 G3600 2276 311102 Plan Reactivar Arquitectura software para Salud	87.199,62 €
---	-------------

2. Aprobar la siguiente factura presentada por la mencionada empresa y por el importe que se refleja, y ordenar su abono con cargo a la referida partida:

Número RF	Fecha factura	Concepto	Importe con IVA
1508216	08/07/2021	Asistencia Técnica para el desarrollo de las labores de Arquitectura Técnica de Salud para 2021 (abril-junio)	87.199,62 €

3. Dar traslado de la presente Resolución a la Sección de Régimen Económico y a la empresa UTE Avalon TI-Avalon TI Iruña
4. Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Universidad, Innovación y Transformación Digital, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional competente en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra, en la forma y plazos determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa- Administrativa.

Pamplona, 19 de agosto de 2021

EL DIRECTOR GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y DIGITALIZACIÓN
Guzmán M. Garmendia Pérez

